

NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO

PASO A PASO

**Aspectos prácticos sobre la nulidad, separación y divorcio.
Incluye análisis Ley 17/2021, de 15 de diciembre**

1.ª EDICIÓN 2022

Incluye casos prácticos y formularios



NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO

Aspectos prácticos sobre la nulidad,
separación y divorcio. Incluye análisis
Ley 17/2021, de 15 de diciembre

1.ª EDICIÓN 2022

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

Colaboradoras

Tania Folgueral Gutiérrez
Carmen Tamara Pérez Castro

COLEX 2022

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-427-9
Depósito legal: C 175-2022

SUMARIO

1. REGULACIÓN DE LA NULIDAD MATRIMONIAL	9
1.1. Causas de nulidad matrimonial	9
1.2. Efectos de la nulidad matrimonial	10
1.3. Legitimación para interponer la acción de nulidad matrimonial	11
1.4. Eficacia civil de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos	13
2. SEPARACIÓN MATRIMONIAL	15
2.1. Separación de derecho y separación de hecho	16
2.2. La reconciliación	19
3. DIVORCIO	21
3.1. Acción de divorcio	22
3.2. Efectos del divorcio	22
4. EFECTOS COMUNES A LA NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO	25
4.1. El convenio regulador	25
4.2. Guarda, custodia y régimen de visitas	30
4.3. Custodia de los animales de compañía	46
4.4. La pensión de alimentos	48
4.5. Vivienda familiar	54
4.6. La pensión compensatoria en caso de separación o divorcio	63
5. LOS PROCESOS MATRIMONIALES EN LA LEC	81
5.1. El procedimiento de separación o divorcio de mutuo acuerdo	82
5.2. El procedimiento contencioso de nulidad, separación y divorcio	92
5.2.1. Medidas provisionales previas o coetáneas a la demanda de nulidad, separación o divorcio	95
5.2.2. Medidas definitivas y su modificación	108
5.2.3. Regulación de la ejecución forzosa en los procesos de nulidad, separación y divorcio	113
ANEXO: CASOS PRÁCTICOS	
Caso práctico ¿Qué órgano es el competente para el conocimiento de la solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio?	121
Caso práctico Derecho a indemnización en caso de nulidad matrimonial	123

ANEXO: FORMULARIOS

Escrito de convenio regulador de divorcio de mutuo acuerdo ante notario. Separación de bienes. Sin hijos. Con animales de compañía 127

Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio (provisionalísimas). 129

Demanda de mutuo acuerdo de modificación de medidas en convenio regulador (pensión de alimentos) 135

Demanda de modificación de medidas definitivas. Guarda y custodia compartida semanalmente. 139

Contestación a demanda de modificación de medidas de divorcio con reconvencción. Aumento pensión de alimentos. 145

Recurso de apelación contra sentencia que deniega la solicitud de modificación de medidas (custodia compartida) 151

Demanda de ejecución forzosa por incumplimiento de la entrega del animal de compañía 155

Demanda de divorcio con reclamación de indemnización compensatoria del art. 1438 del CC. 159

Contestación a demanda de divorcio con hijos mayores y solicitud de vivienda 165

Recurso de apelación en procedimiento de modificación de pensión de alimentos. Reducción de pensión alimenticia. 171

Demanda de divorcio contencioso solicitando custodia animal de compañía, con petición subsidiaria de custodia exclusiva 177

1. REGULACIÓN DE LA NULIDAD MATRIMONIAL

La **nulidad del matrimonio**, regulada en los **artículos 73 a 80 del Código Civil**, supone una anomalía en el negocio jurídico matrimonial que impide la eficaz constitución del mismo, a pesar de la posibilidad de una apariencia de validez.

Quando se presenta alguna de las causas de nulidad, el legitimado para ejercer la acción de nulidad podrá solicitar que los tribunales declaren la misma y que, en consecuencia, el negocio matrimonial no haya surtido efecto alguno (otra cosa, como se verá, son los supuestos de matrimonios putativos y las obligaciones con respecto a los hijos habidos, excepción esta de toda lógica en un ordenamiento que equipara los hijos matrimoniales y extramatrimoniales).

La nulidad puede revestir dos formas:

- **Nulidad relativa:** este tipo de nulidad podrá ser sanada en virtud de la voluntad de los cónyuges.
- **Nulidad absoluta:** esta se produce por una causa ilícita o por la omisión de algún elemento esencial del matrimonio, la posibilidad de sanación desaparece por completo.

1.1. Causas de nulidad matrimonial

Las **causas de nulidad**, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, se encuentran en el **artículo 73 del Código Civil**. De la lectura del artículo resulta que será nulo:

- El matrimonio celebrado **sin consentimiento matrimonial**.
- El matrimonio celebrado **entre las personas a que se refieren los artículos 46 y 47 del Código Civil**, salvo los casos de dispensa conforme al artículo 48 del Código Civil.

- Menores de edad no emancipados, los ligados por un vínculo matrimonial, parientes en línea recta por consanguinidad o adopción, colaterales por consanguinidad hasta el 3.º grado y los condenados por haber tenido participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal.
- El que se contraiga sin la intervención del juez de paz, alcalde, concejal, letrado de la Administración de Justicia, notario o funcionario ante quien deba celebrarse, o sin la de los testigos.
- El celebrado por error en la identidad de la persona del otro contrayente o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieran sido determinantes de la prestación del consentimiento.
- El contraído por coacción o miedo grave.

1.2. Efectos de la nulidad matrimonial

En términos generales, se reputa que el matrimonio no ha existido nunca, por lo que, carece de efectos desde el principio (*ab initio*), si bien, la excepción a este principio la encontramos en el artículo 79 del Código Civil que establece que la declaración de nulidad del matrimonio no invalidará los efectos ya producidos respecto de los hijos y del contrayente o contrayentes de buena fe —el llamado matrimonio putativo—, señalando a continuación que la buena fe se presume.

CUESTIÓN

¿El cónyuge de buena fe cuyo matrimonio haya sido declarado nulo tendrá derecho a algún tipo de indemnización o compensación?

Sí, de acuerdo con el artículo 98 del Código Civil el cónyuge de buena fe cuyo matrimonio haya sido declarado nulo tendrá derecho a una indemnización si ha existido convivencia conyugal. Si bien, la referida indemnización no es de naturaleza alimenticia ni tampoco corresponde a la pensión compensatoria, sino que más bien se trata, en un cierto sentido, de una equitativa reparación económica equilibradora de los amplios y variados desajustes que puede ocasionar la nulidad de un matrimonio por la extinción de un proyecto común de vida de los esposos afectados que no ha ido consolidándose en los años de convivencia hasta producir su desaparición, en este sentido se pronuncia la sentencia del tribunal Supremo n.º 266/1992, de 10 de marzo. ECLI:ES:TS:1992:2016.

Asimismo, en caso de nulidad matrimonial produce la disolución del régimen económico matrimonial.

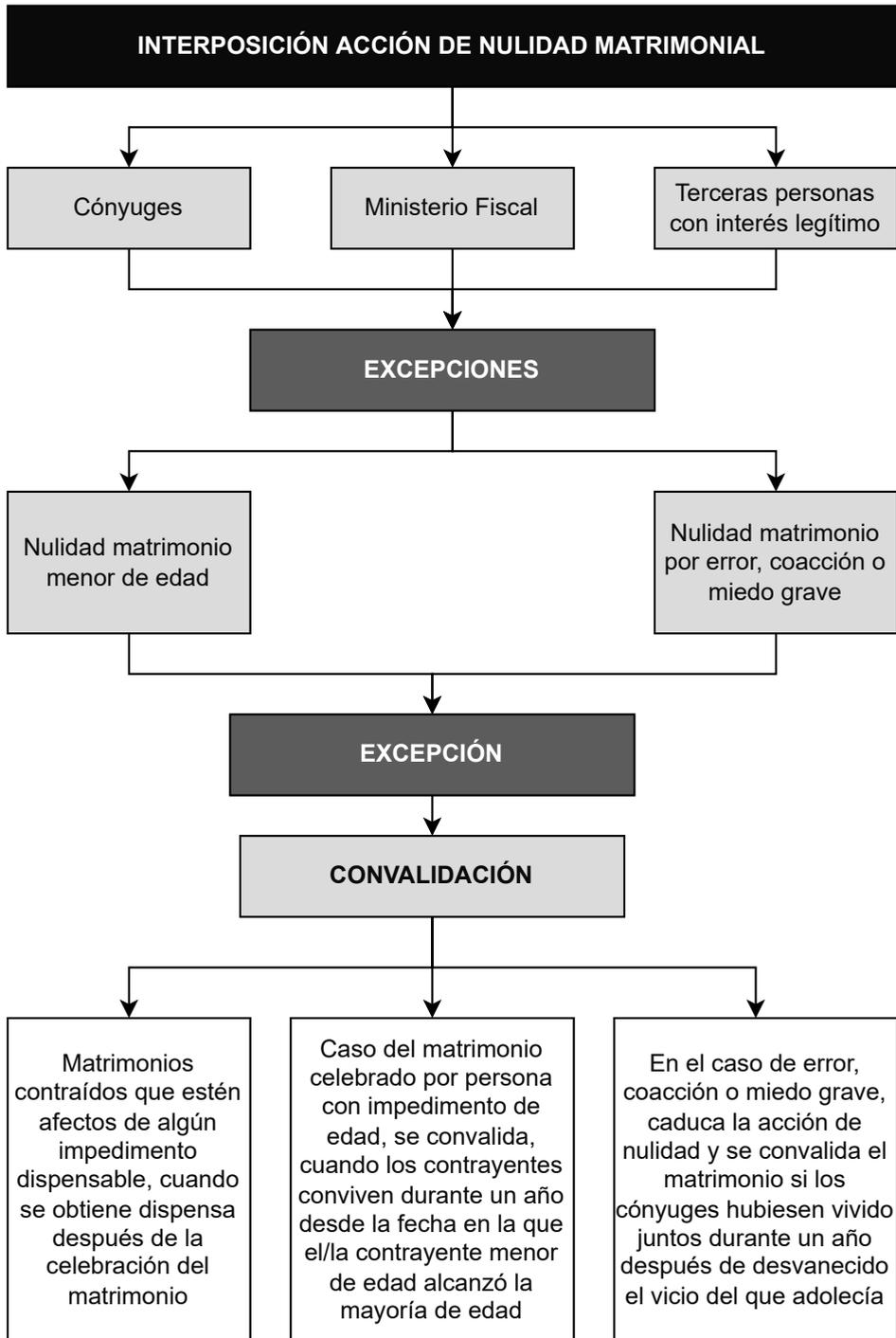
1.3. Legitimación para interponer la acción de nulidad matrimonial

La acción de nulidad puede ser interpuesta por las personas enumeradas en los **artículos 74 a 76 del Código Civil**. Por regla general, las personas legitimadas para solicitar la nulidad matrimonial son los cónyuges, el Ministerio Fiscal y terceras personas con interés legítimo y directo en ella. Esta regla tiene dos excepciones:

1. **Nulidad del matrimonio del menor de edad:** en este caso la legitimación será de cualquiera de sus padres, tutores o guardadores y, en todo caso, del Ministerio Fiscal. Al llegar a la mayoría de edad solo podrá ejercitar la acción el/la contrayente menor, salvo que los cónyuges hubieran vivido juntos durante un año después de alcanzada la mayoría de edad (art. 75 del CC).
2. **Nulidad del matrimonio por error, coacción o miedo grave:** la legitimación corresponderá al cónyuge que hubiera sufrido el vicio. En este caso la acción de nulidad caduca y se convalida el matrimonio si los cónyuges hubieran vivido juntos durante un año después de desvanecido el error o de haber cesado la fuerza o la causa del miedo (art. 76 del CC).

Por otro lado, y como excepción a lo expuesto anteriormente, se admite la **convalidación** del matrimonio en los siguientes supuestos:

1. En el caso de **matrimonios contraídos que estén afectos de algún impedimento dispensable**, cuando se obtiene dispensa después de la celebración del matrimonio.
2. En el **caso del matrimonio celebrado por persona con impedimento de edad** se convalida, cuando los contrayentes conviven durante un año desde la fecha en la que el/la contrayente menor de edad alcanzó la mayoría de edad.
3. En el **caso de error, coacción o miedo grave**, caduca la acción de nulidad y se convalida el matrimonio si los cónyuges hubiesen vivido juntos durante un año después de desvanecido el vicio del que adolecía.



1.4. Eficacia civil de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos

En primer lugar, señalar que la jurisdicción del orden civil es competente para conocer de las causas de nulidad del matrimonio, cualquiera que haya sido su forma de celebración.

La eficacia en el orden civil de las sentencias canónicas depende exclusivamente de la superación de un juicio de homologación que se ciñe a dos extremos concretos, en palabras de la **sentencia del tribunal Supremo n.º 227/2001, de 5 de marzo. ECLI:ES:TS:2001:1711**:

- a) **Autenticidad de la sentencia firme**, esto es, comprobación o verificación de su validez extrínseca o, en otras palabras, que el documento es veraz y no falso o falsificado.
- b) **Adecuación de la sentencia —en su contenido— al derecho del Estado**, lo cual comporta un examen de fondo que solo se extiende a constatar si las declaraciones de la sentencia, conforme al derecho canónico, no están en contradicción con los conceptos jurídicos y disposiciones equiparables o análogas del derecho estatal, de manera que no se vea perjudicado o alterado el sistema de libertades públicas y derechos fundamentales del ciudadano.

Si bien, el juicio de homologación no debe extenderse a hacer nuevos pronunciamientos que desvirtuarían su naturaleza y excederían del cometido que tiene atribuido por ley.

Conviene mencionar lo establecido en el **artículo 80 del Código Civil** que señala que las resoluciones de los tribunales eclesiásticos sobre nulidad del matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado tendrán eficacia en el orden civil, a solicitud de cualquiera de las partes, si se declaran ajustadas al derecho del Estado en resolución dictada por el juez civil competente.

Con respecto a las demandas de solicitud de eficacia civil de las resoluciones eclesiásticas sobre nulidad del matrimonio el **artículo 778 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** señala:

«1. En las demandas en solicitud de la eficacia civil de las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad del matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, si no se pidiera la adopción o modificación de medidas, el tribunal dará audiencia por plazo de diez días al otro cónyuge y al Ministerio Fiscal y resolverá por medio de auto lo que resulte procedente sobre la eficacia en el orden civil de la resolución o decisión eclesiástica.

2. Cuando en la demanda se hubiere solicitado la adopción o modificación de medidas, se sustanciará la petición de eficacia civil de la resolución o decisión canónica conjuntamente con la relativa a las medidas, siguiendo el procedimiento que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 770 de la LEC».

Por lo que, el mencionado artículo de la LEC regula dos materias diferentes. Una, la relativa a la homologación judicial que otorga eficacia civil a las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad del matrimonio canónico y, otra, la determinación de las medidas siguientes a la crisis matrimonial, bien a su primera adopción, bien a la modificación de las adoptadas (**sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza n.º 389/2003, de 23 de junio. ECLI:ES:APZ:2003:1573**).

La mera homologación de la sentencia canónica en cuanto al reconocimiento de sus efectos civiles, no tiene virtualidad inmediata alguna para incidir en los pronunciamientos de la jurisdicción del Estado en cuanto a cualesquiera medidas que la misma haya adoptado para regular la crisis matrimonial, por lo que, es innecesario cualquier pronunciamiento enderezado a ratificar las medidas ya acordadas, en este sentido se pronuncia la anteriormente mencionada **sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza n.º 389/2003, de 23 de junio. ECLI:ES:APZ:2003:1573**.

2. SEPARACIÓN MATRIMONIAL

La **separación matrimonial** es aquella crisis matrimonial que se caracteriza por la **cesación de la vida común de los cónyuges**, aunque siga existiendo vínculo matrimonial.

A TENER EN CUENTA. El Código Civil ha sufrido una modificación por la publicación de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, por la que se reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad. Por ello, se introducen en las normas relativas a las crisis matrimoniales preceptos destinados a concretar el régimen de convivencia y cuidado de los animales de compañía, cuestión que ya ha sido objeto de controversia en nuestros tribunales. Para ello, se contempla el pacto sobre los animales domésticos y se sientan los criterios sobre los cuales los tribunales deben tomar la decisión de a quién entregar el cuidado del animal, atendiendo a su bienestar. Se modifican (en materia de crisis matrimoniales) los artículos 90-92, se añade un nuevo artículo 94 bis y se modifica también el art. 103 todos ellos del CC, con entrada en vigor el 05/01/2021.

Debemos destacar que, tras la **reforma del año 2005**, hecha por la **Ley 15/2005, de 8 de julio**, por la que se modificó el Código Civil en materia de **separación y divorcio**, se incluyeron importantes novedades:

- **Desaparecieron los listados de causas de separación y divorcio**, y se estableció el plazo de tres meses desde la celebración del matrimonio para que cualquiera de los cónyuges pueda solicitar la separación y/o el divorcio sin necesidad de alegar causa alguna que lo justifique.
- **Ya no es necesario solicitar, previamente al divorcio, la separación de hecho o judicial.**
- **Se previó que los progenitores, en el correspondiente convenio regulador, optaran por la custodia compartida.** El juez también podría hacerlo.
- **Se estableció la mediación como una posibilidad voluntaria de solución a los conflictos familiares**, mediante la intervención de un mediador, una persona neutral para lograr llegar a un acuerdo y no acudir a la vía judicial.

NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO

PASO A PASO

Esta guía aborda las cuestiones fundamentales sobre la nulidad, la separación y el divorcio.

Con un enfoque eminentemente práctico, se analizan los procesos de crisis matrimoniales existentes en nuestro ordenamiento, abordando desde las nociones de nulidad, separación y divorcio matrimonial hasta un pormenorizado análisis de las casuísticas más controvertidas a la hora de dirimir cualquier tipo de procedimiento matrimonial.

Asimismo, el día 5 de enero de 2022 entró en vigor la *Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil*, sobre el régimen jurídico de los animales, que introduce a los animales de compañía en las normas relativas a las crisis matrimoniales para concretar el régimen de convivencia y cuidado de los mismos, y que es objeto de un detallado análisis en la presente obra.

Con el fin de dotar a la guía de un contenido práctico y como viene siendo costumbre en nuestra colección *Paso a paso*, la obra incluye resolución directa de preguntas frecuentes, análisis jurisprudencial, esquemas, casos prácticos y una selección de formularios de interés.



www.colex.es



PVP 15,00 €

ISBN: 978-84-1359-427-9



9 788413 594279